

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 1792

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA** a favor de:
ANTONIO JOSE GIL MORA

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (e)
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2018-CES-532106** de fecha **22/02/2018**, el (la) docente: **ANTONIO JOSE GIL MORA**, identificado(a) con la C.C No. **85.441.749**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
28/04/2004	30/12/2017	4923	13	8	3
AÑOS		VALOR \$			
2004		523.078			
2005		949.603			
2006		997.087			
2007		1.041.957			
2008		1.185.250			
2009		1.386.266			
2010		1.510.785			
2011		1.548.929			
2012		1.675.176			
2013		1.682.325			
2014		1.821.186			
2015		1.953.568			
2016		2.313.242			
2017		2.750.479			
TOTAL CESANTIAS		\$ 21.338.931			

Que según certificación expedida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **10.818.131,00**.

Que el valor del contrato de **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA** es de **\$20.000.000,00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de \$ **10.520.800,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Nº 1792

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA** a favor de:
ANTONIO JOSE GIL MORA"

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **ANTONIO JOSE GIL MORA**, identificado(a) con la C.C No. **85.441.749** la cantidad de **\$21.338.931.00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente : **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$ 10.818.131,00**, quedando un saldo liquido de: **\$10.520.800,00** del cual se girará, como anticipo de cesantías con destino a **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **ANTONIO JOSE GIL MORA**, identificado(a) con la C.C No. **85.441.749**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco a los,



03 MAY 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de educación del Departamento de Bolívar (e)

 Dpto Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

 Coordinador F.P.S.M NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO

Elaboro: Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.